REF :Define actividades complementarias para cuya realización no se requiere solicitar la autorización previa de la Superintendencia.

SANTIAGO, 20 de Septiembre de 1989.-

CIRCULAR No 887 /

Para todos los intermediarios de valores.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y envirtud de lo dispuesto en el artículo No 27 de la Ley No 18.045. de 1981, ha estimado necesario autorizar a los intermediarios de valores la realización de las siguientes actividades complementarias:

- 1.- Prestación de asesorlas o realización de estudios en las materias que se indican:
 - -En la tramitación de convenios de deuda de empresas.
 - -En la compra, venta, fusión y división de empresas.
 - -En la inversión, emisión y colocación de valores de loferta pública.
 - -En las distintas alternativas de financiamiento de proyectos y en la reestructuración de pasivos.
 - -En la ejecución de operaciones de pagarés de deuda externa, de acuerdo a lo estipulado en los capitulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.
 - -En las operaciones a futuro en Bolsas oficiales extranjeral, que corresponden a las actividades desarrolladas por el intermediario de valores tendientes a facilita: y permitir a las entidades autorizadas el desarrollo de las operaciones de futuro de tasas de interal, productos y monedas en Bolsas oficiales extranjeras autorizadas por los capitulos VI y VIII del Compondio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

- La representación de personas naturales o juridicas. nacionales o extranjeras en las materias que se indican:
 - -Operaciones al amparo de los capitulos XVIII y XIX del Compendio d<mark>e Normas de Cambios Internacionales del Banco</mark> Central de Chile.
 - -Transferencias de capitales al amparo del capitulo XIV del referido Compendio y/o del Decreto Ley Ng 600.
 - -La representación provisoria de los tenedores de bonos conforme al articulo No 22 de la Ley No 18.045, cuando el intermediario no ha actuado como agente colocador del emisor durante los últimos 6 meses, o cuando no se encuentra relacionado a los emisores de bonos en los términos establecidos en el articulo 82, letra e), o articulo 100 de la Ley de Mercado de Valores.

Cabe señalar que respecto de las actividades relacionadas con operaciones al amparo de los capitulos XIV, XVIII y XIX de Compendio de Normas de Cambios Internacionales y/o del Decreto Ley No 600, esta Superintendencia autoriza dichas actividades, sin perjuicio de lo que disponga el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, sobre tales materias y en las condiciones que dicha Institución fije de acuerdo a sus facultades.

Sin perjuicio de lo expuesto, para el desarrollo de actividades que no se encuentren comprendidas en la presente circular, se requerirà de la autorización previa de esta Superintendencia.

La presente circular rige a contar de esta fecha.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE

La Circular N°886 fue enviada para todos los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.